

Autos Criminales que sigue: Don Martin  
San Victoria.  
Contra 2 43

Manuel Matamorano:

En Voto q. este le hizo de 40 60 ff. en  
Voteno = Jues:

En el de Campo de N. Juan Ontiveros  
de Sonora, Alc. Ordinario:



Precep.  
Joseph Pasc. Marquez:

Año:  
1774

CA-302  
CDJ 195  
Doc 124  
F. 19 (ceratula)



En real.

SELLO TERCERO, V  
ANOS DE MIL SETEC  
Y SETENTA Y DOS, Y  
TA Y TRES.

SERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Dn Martin Luna Victoria Como mar haya lugar  
en derecho por sero antedicho y me queaxello ribil y criminal  
mente Contra Maazelo de oficio marínexo, y los de mar q.  
Resultaron culpados en el robo q. me hizo dho Maazelo, y  
Contando el caso en que fundo mi queaxella digo q. el robado fue  
el proximo pasado mes de febrero me fue preciso bajar a la  
Ciudad de Lima despando la barraca del barrio la de los y la  
Carga q. en ella esta el quidado de Sebastian, Barbara, y Juan  
quien en entencion con el mar q. quidado, y en meo  
propio ver de otras cosas proceden, pero nada de esto basta  
para que ynzencible mente y en ver de todo el y suro dho  
se yntroduxere a dha barraca un hombre marínexo nombra  
do Maazelo Tompiendo para ello el techo y haciendo forado me  
robo la Cantidad de mil quatrocientos pesos q. en dho baul q. se  
nia en un baul el que de veraxo como lo Reconozio dha, e y que  
mente el forado: Yabiendo buelto a dha Ciudad de Lima  
a la Refexida mi barraca el miercoles de venura, como ha  
ra el dia ocho de la mañana echemeny la Refexida plata  
Con ocasion de haber reparado q. el baul estaba de veraxo  
y toda la ropa de mi dho ropada por el buelo en la pieza ynter  
de dha barraca donde de ningun modo entraron en eno  
de, los Refexidos Sebastian, y Juan por haberme llevado  
Conozgo la haber despando ante bien veraxado, y a con d

donada, las puertas, y abriendo quando quien pudiere  
el auctor de este delito remedio por el dho Juan q. el  
mismo de Canastolenda por la mañana habia lleg  
do ala barraca el estado Maazelo y le habia pedido con  
gran eficacia le presentare Impero prometiendole pag  
selo luego q. lo tubiere, y no abiendozelo dado por no tener  
y habiendole dho que yo le tenia guardada la plata en un tra  
bajo y hallare sin medio, se fue el dho Maazelo. por  
el siguiente dia q. fue el Lunes como alar dier esta ma  
ñana se paracion el dho Maazelo diciendole que requeria  
de mozaad lo Combidarata y no habiendo aceptado este  
bite niotro del q. le propuso redupido el suro dho y pa  
alo edna fuitca donce le bio, Gastar taci o quatao Nalca  
q. por la tarde se fue mismo dia rebano ala murtelaria  
niotro poro q. esta en esta poblacion de belladurta donce  
gasto quatao Nalca embelave Inbaro ofuerco Cuya plata  
de bio uevalca. el mozo vela murtelaria edna calequita  
lletaba en la saltuquica en la q. tambien le bio veur oc  
p. de plata Nueva en Nalca de Caritar. por todoz estos m  
cteroz y de Conciderax q. maazelo notenierdo el Domingo  
q. gastad puer como dho dho pidio presentado Impero, y  
siguiente y estaba Condineax me haze exca q. exel be  
daxo Lador. Mayormente habiendoze aumentado m  
solo emicaza sino tambien de la plaga donce trabafaba  
este erdn hombre sugador y su oficio no le camite gastar  
lo q. empendis en los dias de puer del axobo. Ultima m  
erdn hombre Conozido por Lador y como tal fue veur  
axado de la Ciudad de N. Chiago al presidio de balca bial  
donce estabo veur año. el todo esto de parte ad m  
quien Conra a credita justificacion mando poner puer

en la Caaxel al dho Maazelo quem hallandose en ella  
ledgo alz taw diar de rapuacion adn soldado q. le fue apregu  
ntaa donce habia guardado el dñexo rrobado. ledaria sien  
p. afin de quello soltaze y no combiniendo el soldado en esta  
propuesta le ofrecio Maazelo darle lamitad de lo mlt y quatao  
cientos p. todo lo que se le noticio adna, quien afin de esclae  
rex libertad mando q. alar doce de la noche fue el soldado  
Con Maazelo librandolo bien apreguado afin de q. manifestar  
se, donce tenia el dñexo y ca puer se habia retirado baal  
y sitio y no en Contradose Coza alguna se no so el soldado  
y entonzer le manifesto ciento, y tanto pesos de lamitad Nu  
meo, y plata q. me rrobo lo que rrobo se mira haber donce lo  
tenia enterado y se entregaron almd. Lo todo y esto se  
lito q. esto y pronto a justificar Con ynformacion sumaria  
q. pido se me rrecriba se ade digno dho Maazelo el maritico  
no Castigo afin de q. le rraha de esclaviento y aotaz de Epe  
mplo, puer es combeniende expulgar las Ciudad de onto mal  
chores q. la rrienen ynferitadur Contra Rpetidoz rroboz  
y otros rreos poniendolo en ynprecidio principal meti  
dente Caaxon Maazelo q. se halla rreacado de tanto de lito y  
bicioz y se entemodo se lo rraha de quietud y no se expenimen  
taran mas rroboz en cuya atencion

A dmo. pido y suplico se rraha se admita esta quezella en q. de  
Lugar se rrecho y mandad q. auru temoz se me rrecriba  
ynformacion sumaria y dada en la parte q. baste libad  
mandamiento de pacion y embargo Contra la rraona, y  
biener del dho Maazelo q. puzo q. sea y tomada su Confesion  
potevto poneale acuzacion en forma Como y qualmente  
alz almar q. Resultaren culpados y suad a dho q. esta  
mi rreacion es cierta y verdadera y no puzedo de malicia  
sino por al Canzaa Justicia q. pido Constar dha  
Otrovi admo. pido y suplico se rraha mandad q. Rrepecto

ca. real.



SELLO TERCERO, Y N. REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.

PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Se halla en proceso el referido Manzeto reletome de Clara  
ción para en parte sumaria y q. el Jefe de q. aucto  
aac, esta diligencia con reconocimiento del fondo y q. ad  
cuarenta mientos el baul certifique por con forma  
justicia q. pido strupna Maxim Sura D.

En la Nueva Poblacion de S. Simon y Judas de  
Bellavista en quatro de Mayo de mill setecientos  
y quatro años ante el Sr. D. Mateo de Campo Sr. Juan  
Vizquel de Caltaneda Alc. Ordin. de ella, y su  
jurisdiccion p. su lugar de presente esta sea.

La D. D. p. su lugar en lo principal. D. D. D.  
admitida y admitio esta querrela en quanto  
ha lugar en dño, y mando q. asu thenor se le  
a esta parte la informacion sumaria que  
esta q. cometio ami el presente de  
ceptores, y fho de esta: al otro se le sefiba a  
Leo Manzeto su declaracion p. en parte de  
maria, y que yo el D. D. certifique como se  
pido; au lo probare, y firmo.

Juan de  
Caltaneda

Ante  
Joseph de Marquez  
D. D.

Co. real.



SEPTIMO TERCERO, VN RE. AL.  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.

ERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Ego  
Juan Alberto de Uscota, docto  
G. N. h. d. 26a.

En la Nueva Poblacion de...  
con quatro de marzo de mil setecientos y quatro años...  
de Sr Martin Luna Victoria, p. la Impugnacion de...  
oposida, y le esta mandada dar presente por testigo a Juan  
Alberto de Uscota, docto de la Infanteria del Sr. Felipe el  
Callao de la desta compania de Sr. Juan de la Borada, de q. ten-  
ti juramento q. lo hizo p. Diego Nino J. ya una señal de cruz  
segun dno bajo del qual opusio decir verdad, y viendo examinada  
do al thenor del Escrito de Querrela presentado = Dicho q.  
a hora diez u once dias, hallandose el tgo de Guardia en esta  
Poblacion de Bellas. le oydio el Cabo, pasase a Casa del Juef-  
de esta Causa, p. que le diese la comida de los presos q. se ha-  
laban en la Carcel, y se la llebase, y haviendo con efecto  
llebadola, le entrego a Uscota de oficio Uscota uno dot-  
termitas, enluiso acio le dio el testigo de esta suerte hombre  
con q. aqui estas p. un Robo, alo q. Respondio que quien  
lo decia quando nada le hauias visto, y el tgo le Replicio di-  
ciendole q. un Negro q. estaba preso en la Guardia lo  
aseguraba aij q. entonces le pidio un pou de agua p. que  
biendole q. bobiese q. tenia q. hablar con el testigo, y  
haviendole entregado el jarro de agua, le bobio a decir el  
tgo a Uscota mal estas hombre, pues tu has hecho el  
Robo, y entonces p. dos veces Respondio que si, y inconti-  
nente le expusio al tgo q. le hiciere un bien, y pregun-  
tandole este qual era le dijo q. lo vacase de la prision  
y quedara bien con el = Bobiendole a preguntar q.  
de q. modo, y donde tenia la plata, Respondio q. la tenia

guardado en una parte, y imitando de dize q. dize q.  
parte era esta p. in p. ella, Respondio q. no daria  
el con ella, y volviendole a imitar diciendole q. si tan  
desos estaba q. no podia dar con ella, Replico dho lta  
selo q. no daria con ella, prometiendo al testigo q.  
como lo vacase de la prision le daria cien pesos, lo q.  
dijo p. el tgo le expuso q. no queria los cien p. y solo  
que señalase el lugar donde tenia todo el dinero, y  
le haria el bien de vacarlo como que vea quedo  
penso, y solo le dijo al tgo q. volviere por la tarde  
y le daria respuesta. Fue inmediatamente se retiró  
el tgo a su Guardia y le conto todo lo acaecido a su  
compañero suyo nombrado Juan Benavente, quien lo  
aconsejó volviere, y diese lo q. le devia el anselo, y  
segun lo q. de ello resultase, solo participarian  
al dueño del dinero q. no lo defaria de agradecer.  
Fue haciendo buelto p. la tarde dando dho el anselo  
de paraguanto el tgo q. que determinabas y se devia  
donde tenia el dinero, y Respondio q. lo sacaria q.  
hai tenia todo el dinero del q. le daria al testigo  
la mitad, y imitando de dize q. dize q. quanto  
havia gastado expuso q. solo eran tres p. lo mismo  
q. le encontraron en la miteleria de uno q. de  
do lo aprehendieron, y q. aunque le haviam preso  
si dho tres p. eran del robo, havia Respondio q.  
no paragona del producto de unas esteras, y chdo  
lo q. havia vendido las carnestobandas, y de este  
modo havia conseguido enganar al tgo. y quien  
del robo, no obstante de ser falso lo q. devia por  
que los tres p. eran verdaderamente del dine  
ro no robado, y q. aunque el tgo no lo sacase p.  
de havia de mantener firme en negar aunque

lo mataren y si el tgo le hacia el bien de vacarlo de lo  
agradeceria, y quedaria bien en qualq. tiempo, como  
que se despidio el testigo cerrando la puerta y entran-  
dole la llave al Cabo de Guardia, siendo constante  
que quando le oprimio llanselo los tien p. le dio en  
vita de q. el tgo no lo creia, q. fuese donde una mu-  
jer chilena nombrada Ursula de exa mas q. un  
lladner y le comunicara q. lo queria sacar, y ella  
le diria si tenia plata o no dho llanselo, a lo que  
le respondio el tgo q. no iba a casa de ninguna  
persona, y q. si tenia el dinero en su poder, o en  
otro la dicese q. contexto q. la tenia enterrada  
q. lo sacase amarrado, o como quisiese, y la de-  
senternaria, y se partiria como el testigo quisie-  
se, y Alomam. le propuso q. sino lo creia le daria  
prenda, y p. dho fuese donde su compadre Juan Perido  
q. avia en la playa, q. le tenia unas cillas, y se  
las pidiese en su nombre, pero el testigo no quiso  
ir diciendole lo mismo q. anterior. de q. no iba  
a ninguna parte, y q. dicese donde tenia todo el  
dinero, y que se vacifico en q. el lo tenia en la  
celda. Que todo lo dicho se lo bolbio a comunicar al  
dho soldado su compañero quien determino que  
luego q. saliese de Guardia se le noticiase al que  
lo presenta p. que diese como se hacia des un  
biento su robo, pero haviendo ido el tgo a la  
Carrel p. la noche (antes de haver salido de Gua-  
dia) a correfa el Varero q. havia desado, le pan-  
ticipo el tgo todo lo que le iba dicho como ten-  
bien al que lo presenta, y entonces determino  
dho Jues q. el tgo sacase amarrado a llanselo



SELO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL, SETECIENTOS,  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775  
fijándole que lo haia de su <sup>proprio</sup> ~~modo~~  
puede con el apuro q. desenterrase el dinero, y  
de hacerse fue haciendolo así practicado, lo  
llebo a la Pampa de Ucuranabas, donde desente-  
rró el lugar q. señaló Ucuranabas ciento, y ta-  
tos p. los q. en el mismo talego con q. los desen-  
terro se los entregó en el camino a dho Ulla.  
quien fue siguiendo al testigo <sup>en</sup> este dispu-  
p. q. se viere la Realidad, y verdad con que  
procedia, y no se le atribuyese colucion con  
el Ladron, lo qual es lo que vaze publico y  
notorio y la Verdad bajo el juram. fho en  
q. se afirma, y ratifico siendole leído no-  
te sean las exales de la Ley es de edad de  
veinte y seis años, y lo firmo hoy fecho

Juan Alberto de Soria *Antem*  
Joseph de la Cruz *Antem*

Otro  
Juan de Bolanos *Antem* presento p. testigo a Juan de Bo-  
nombro blanco, *Antem* en la Baranca  
G. de h. de. Del Vicio Labonada quien *Antem* q.  
lo hizo p. Dios *Antem* y a *Antem* de *Antem*  
quien *Antem* del qual *Antem* verdad y *Antem*



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.

SEVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

do preguntado al teniente del Excmo de Guerra de  
sentado = Dijo q. el domingo de Carnestolendas fue  
ala Barraca donde havia el tpo q. es el que lo  
presenta; Uanselo de exencio Uaxinero, y lo  
pidio en prestamo ocho nm. los q. no le dio p. que no  
los tenia, sin embargo de la episcaria y suplica q.  
le hacia Uanselo, a quien se expuso el tpo q.  
los medio nm. q. havia ganado en su trabajo de  
los tenia guardados el que lo presenta, y q. este  
estaba en Lima. Fue al siguiente dia como  
obas onse de el, se aparcio Uanselo preguntando  
le q. si debia comido, y respondiendo q. no aun  
que tenia comido, le dijo q. lo queria comido  
entlo q. no combino el tpo antes si le ofrecio al dho  
Uanselo q. si queria se quedase y comeria, y  
haviendo querido aceptar, ni menos el tpo el com-  
dite del vno dicho se fue donde una fuentona, en cui-  
puesto comido a algunos Amigos, y q. no bolbio a  
ben a Uanselo hasta el sabado de la noche que  
haviendo llegado a dha Barraca etc. lo presentole  
dia Uuencolas de Seniva, le dio la llave al tpo p. q.  
abriese la puerta del quarto, y luego q. la abrio  
Vepario que p. el suelo estaba pegada toda la ropa  
y sobre esta son fierros de Galafate, con los que

deserua poron el Baul lo q. tambien bio, como inu-  
almente impuado en el techo, y colgado de el vn  
cabo de atornador p. el q. se descolgo el Ladron,  
la mesa quitada de su sitio, por bancos, y una ca-  
saca de ella p. donde sin duda se fue. Quele  
contra p. hauiendo visto q. el que lo presenta tenia  
plata guardada en el referido Baul, y q. dho.  
Uanselo fue el Ladron segun comunm. se ha di-  
cho y el lo ha confesado. Que viniendo el testi-  
go en el Navio la Bezona junto con el dho. dho.  
supo por boca de este, y de los Charineros que ha-  
via estado desterrado en Valdivia p. vn Robo q.  
excutio en la ciu. de Santiago, donde hauiendo esca-  
lado Canales, lo qual es lo que sabe publico, y  
notorio, y la Verdad bajo del juramento hecho  
en q. se afirma, y ratifica viendo lo dicho no le  
tocan las penas de la Ley es de heredad de Quinto  
y cinco años, y lo firmo doy fee =

Juan de Solanoz

Ante mi  
Joseph de la Cruz Marquez  
Dn. Sec. de

Otro  
Felipe del Pino  
G. H. N. 16a.

Yo el notario presento p. dho. a Felipe del Pino  
quien recibí juram. q. lo hizo p. Diego Alonso y afirma  
señal de Cruz segun dho. bajo del qual afirma decir  
Verdad y siendo examinado al thenor del Escrito  
Jueves día 10 de la noche de Andia q. no tiene  
presente llegó a la tienda et lo serua del p. dho.  
como á las siete de ella vn hombre q. seg. ha sido  
dho. se nombra Uanselo, quien le pidió al dho.  
vn Seal de agua de gindas, y hauiendo acabado

do de tomarla, sacó una bolita <sup>6</sup> de la faltriquera  
con bastante plata, y pagó un Real de Caritas. Fue  
immediatam<sup>te</sup> enveraron quatro hombres a beber  
puncho, y como biese Ursuelo q. el uno de ellos le  
vendio el tgo. en base de agua de gendar, lo pidió p.  
si, p. estan grande, y con bastante nise, y pagó  
otro Real tambien de Caritas. Que la madre del  
tgo. le dijo a este q. al siguiente dia havia tomado  
preso Ursuelo, y pagado dos r<sup>u</sup>. tambien de la mis-  
ma moneda. que ha oido decir q. el vno dicho ve  
halla actualmente preso en la Carcel por haver  
le robado al quexellante, mill quatrocientos y  
setenta p<sup>u</sup>. que tambien ha oido decir en su ca-  
sa que dicho Ursuelo ha estado deternado en  
el Arcidiao de Baldibia por Ladrón. Fue estando  
vendado el referido Ursuelo ala puerta de la Barraca  
del que lo presenta, enrió a este el p. del tgo. q. es  
soldado, y luego q. lo vio salio corriendo, y enton-  
des, lo aprehendio con quatro soldados mas, lo que  
bio el p<sup>u</sup>ado hecho en el techo de la Barraca, lo q.  
es lo que vabe publico, y notorio, y la verdad bap-  
del juramento hecho, en que se afirmó, y asipi-  
co viendole leído no le tovan las generalas de la ley  
es de heredad de diez y seis años, y lo firmó don J<sup>u</sup>se-  
Felipe del P<sup>u</sup>ro

Arreem

Joseph de la Cruz  
Necop

Declaro  
del  
Ursuelo.  
Uaturano. Estando en la Carcel publica de esta Nueva Poblacion  
de Bellar<sup>ta</sup> en quatro de Mayo de mill setecientos y

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775  
 quatro años y el Obispo en cumplimiento de lo mandado  
 en el auto del Pleito Juramento de Uruquillo de un  
 Natural de Santiago de Chile, de lo hizo p. Diego V. y  
 a una señal de cruz segun dio bajo del qual ofrecio de un  
 vendad y siendo preguntado al thenor del Excmo de que  
 nella del Dize que el Domingo de Carnestolendas de  
 este año como a horas de la onse de el llegó el declarante  
 a la Barraca de la Begonia, y se sentó en los poyos q  
 se hallan en la puerta, y estando allí dio a un mozo  
 nombrado Juan con quien nabegó, y le suplico le  
 diese quatro rrs. sobre un cheleco, los q no le dio p. de  
 ar no lo tenia, p. una Tazon de fue donde unos Uru-  
 nenos de Santa Ana, a quienes se lo vendio en dos  
 una moneda fue el año antiguo. Fue despues se  
 fue a Comer a la cosineria de D. Jayme, de donde  
 salio alas doce, y tiro para los ranchos de los Indios  
 donde se estuvo sentado en los poyos de una suspensia  
 hasta las tres de la tarde, y de alli a esta ora caminó  
 a la Casa de Sr. Co. Susperro a ver jugar dochas, don-  
 de permanesio hasta la diez. y de este lugar a com-  
 pariado de otros fue hacia la Playa, donde se que-  
 dió haviendose los otros embarcado. Fue como el de  
 clarante tenia hecho animo de volverle a D. Mañon  
 Lima Victoria, se estuvo sentado en los poyos de una



Un real.

DECRETO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.

IRVE PARA LOS ANOS DE 1772 Y 1773

Barraca de Begonia hasta las doce de la noche, en una gran  
se lebanto el declarante, y fue para el lugar donde se  
bajan los arrieros, a agarrar una toja p. hacer el  
cala con ellas, como con efecto lo practico asi subiendo p.  
en contado de la Barraca del Rosario, de donde paso a la  
techo de la Begonia, el que abrio con las manos, y ama-  
xando la toja se deso caer a dentro hasta fixar el  
duelo, y luego que estubo en el comensio a buscar con q.  
abrir un baul q. alli estaba, y havia en otracion q.  
havia entrado con motivo de estar trabajando en dha  
Barraca, y halliendo encontrado una taleza con fieras  
de Galafate, sacó dos de aquellos q. le parecieron mas  
al proposito, con los que deschapó dicho baul, y halló en  
el una talezquita q. en juicio del declarante tendria  
cientos y tantos p. de elloneda de canibas, en peso, qua-  
tro, diez, y un. la q. tomó, y se guardó en el veno, y  
despues de esto empeño a sacar toda la toja que se  
hallaba en dho baul, y recogió la plata que en esta  
ba arxanel, y se la hecho en la felteriquera, cuyo mu-  
meno tenia el de diez, y ocho o diez, y nueve pesos, y q.  
concluido esta obra deso la toja tirada en el suelo, y  
puso una mesa, y sobre de ella una mesita chiqui-  
ta, en frente, o debajo del Prado, por la q. subio, y  
se fue llevando consigo la plata en una legada, y la  
en arxanel. Fue luego q. se halló en la calle, se vino

Para esta poblacion de Bellavista, p.<sup>o</sup> el camino Cheal,  
 Aruco, y Urujo tirando para Umanabes, entendió entro de una  
 Despachen man asequia, los dichos ciento, y tantos p.<sup>o</sup> con la misma  
 dam. El prisionero de la guerra, y se quedo solam.<sup>te</sup> con los diez, y ocho  
 y Embango de misa p.<sup>o</sup> ser de dia, y despues q.<sup>e</sup> acabo este entendió a  
 bieren con una conneria donde almorció, y garto veal y medio  
 Manolo May de alli camino para los ranchos de los pescadores  
 tunano, y Ni donde como a las diez del dia lunes sig.<sup>te</sup> al todo se  
 pero de chullan bino para esta poblacion en consuelo de un mozo  
 de prese Ren a quien solo comere de Nueva y le Negali y mpana  
 Canquere por Zapatos q.<sup>e</sup> compro en diez un.<sup>os</sup>. Fue de aqui Nebo  
 tal, y tome la Pulperia q.<sup>e</sup> fue del iturico, le dio quatro un.<sup>os</sup>  
 se de su confe- a thomas elvartinez, sin otro motivo q.<sup>e</sup> ser su  
 Non — amigo y hallarse declarante con plata, y que la  
 demas q.<sup>e</sup> lo queso la garto con varios amigos en los  
 dias q.<sup>e</sup> medianon, sin prision, y solo quedaron  
 existentes los ciento y tantos p.<sup>o</sup> enterrados. Fue  
 una noche de un dia q.<sup>e</sup> no tiene presente saci de  
 pesos de aquel dinero, los q.<sup>e</sup> cambio en barriada  
 penias de Bellavista y garto en comen, y combidat  
 a los amigos. Fue feneidos estos bolbio a sacando  
 la plata enterrada catonse p.<sup>o</sup> los q.<sup>e</sup> tambien  
 cambio en la forma dicha, y compro un pan de  
 Mas de plata en seis p.<sup>o</sup> quatro nigo seis un.<sup>os</sup> y con  
 el sero compro una conbina en esta poblacion en  
 diez un.<sup>os</sup>. La q.<sup>e</sup> adereso Magdalena comen, y le dio  
 declarante un peso duro de Corita p.<sup>o</sup> tener en  
 tad con ella respecto de ser un Paisana. Fue el bien  
 nes a Trebes p.<sup>o</sup> la tarde al tiempo de irse p.<sup>o</sup> la

E  
 E  
 O

Playa con dho thomas, y despues de haver comido la con-  
bina le dio a este dho preso cortado, pero jamas supo lo  
sa alguna pues el declarante aunque era su amigo  
no se descubrio, ni a otra persona. Fue estando el de-  
clarante en la Playa ventado en S. Luyico se le ban-  
to y llebdo para el pedregal, como entro siete y ocho  
de la noche lo aprehendieron dno soldado de dno  
fanteria, de orden del Jue de esta causa, y lo puse  
non en la carcel donde se halla. Fue a un soldado  
de Infanteria cuyo nombre ignora le ofrecio dar el  
declarante cien p. a fin de q. lo sacase de la prision  
y aunque despues le ofrecio mas esto es parte mitta  
p. mitta fue con animo de enganarlo, y q. llebado  
el soldado de la codicia lograse su soltura el declar.  
quien no temia enterando mas dinero que los  
ciento y quatro p. q. se hallaron quando dicho  
soldado llebo al declar. amarrado a las dos de la  
noche a Umanabel, de donde lo sacó; lo qual es la  
verdad bajo el juramento hecho en q. se aparró  
y testifio viendolo leido, y lo firmo dos fees

Non celo naturano

Artemio

Joseph de los Marqueses  
y recep.

Deben ser estos autor al Jurgado del dho. Uer de Campo gr.  
Juan Ortiz de Sononda del orden de Santiago Alc. Ordin. de  
la cu. de Lima, p. que se substantien, y determinen con  
forme a dno. Dellarita, y Uerzo siete de mil vea. ve  
tenta, y quatro años =

Castaneda





En real.

SELLO TERCERO, VNREAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve de Mayo de  
mil setecientos setenta y quatro años. El Sr. D. Juan de Campo D.  
Juan Ortiz de Toronda del orden de Santiago, V. C. O. R. O.  
nario de esta dha. Ciudad y su jurisdic. p. s. l. l. pido los  
autos, y haviendolos visto, mando se despache manda-  
miento de prision, y embargo contra la persona y  
bienes de Marcelo Maturano, y respecto de hallarse  
preso de Viccarque p. tal, y se le tome su confe-  
sion, an lo proveyo, y firmo con pareser del Sr. D.  
Juan Antonio Urcaya Alcaide de esta Ciudad =  
Toronda =  
Antemio

Joseph Lasq. Manquez  
P. O. R. O.  
P. O. R. O.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve de Mayo  
de mil setecientos setenta y quatro años. Hice saber  
lo contenido en el auto de arriva a D. Josef V. O. R. O.  
del Valle Alcaide de la N. Carcel de Cortes Vic-  
cargandole p. preso a Marcelo Maturano, en su  
persona voy fec =

Joseph Lasq. Manquez  
P. O. R. O.  
P. O. R. O.

Confesion

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez de



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA  
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Manuel Ma  
turano

Marzo de mil setecientos setenta y quatro años.  
El Sr. Sr. D. Juan Ortiz de Rozas  
del Ord. de Santiago Alcalde ord. desta dha  
Ciu. y su Jurisdic. p. su Mag. estando en la  
R. Casa de Corte y en la Sala donde se  
à costumbre toman las confesiones à los reos  
para efecto de hacerlo con uno p. esta  
causa lo hizo traer a su presencia y p. ante  
mi el presente Recept. le recibio juram.  
que lo hizo p. Dios nro Senor y a nra Señora  
de Cruz segun dho baxo del qual ofrecio de  
vir verdad y lo fueron hechas las preguntas y  
de preguntas sigtes

Preguntado como se llama, de donde es  
natural, que estado, carta, oficio, y edad tie  
ne, Dijo llamarse Marcelo Maturano natu  
rat de la Ciu. de Santiago de Chile de estado sol  
tero y de carta Quaxeron de ejercicio Marinero  
y de edad de veinte y dos años y responde

En cuyo estado se suspendio esta con  
fesion hasta que se le nombre al confesante  
Cunador aditum p. sex menor de veinte y  
cinco años, y Dijo q. lo que hera dicho, y

conferado en la verdad vajo del Juramento  
fecho en que se afirmo y ratifico siendo  
leydo, y lo firmo juntamente con su Mad. Mo.  
Alcalde de oficio =

Torondaga

Man. celomaxano

Antemi

Joseph Pasquillanquez  
Recep.

Auto

En la Ciu. de los Reyes del Peru en diez de Mayo año de  
mill setecientos, y quatro. El Sr. Dn. de Campo D. Juan  
Ortiz de Toronda del orden de Santiago Abt. ordinario  
de ella, y su Jurisdic. p. d. de. Itauilendo visto la con-  
fesion antecedente: Dijo q. en atension a contar p.  
ella q. Manuelo Maturano, es menor de veinte, y  
sino aing le nombra, y nombro p. su Defensor  
y Curador ad litem a Santiago Christoval de la  
Cueba, Procurador del Numero de esta D. Abt. q.  
aceptando, y jurando en la forma ordinaria se le  
diuenna el cargo; así lo proveyo, y firmo =

Torondaga

Antemi

Joseph Pasquillanquez  
Recep.

Notificacion, aceptacion, juram. obligacion, y fianza

Despues incontinenti, ley notifique e hizo saber lo con-  
tenido en el auto de arriba a Santiago Christoval de  
la Cueva Proc. del Numero de esta D. Abt. Defensor  
y Curador nombrado de la Persona de Manuelo Maturano,  
menor de veinte, y sino aing, y mayor de veinte  
y dos, en su persona, quien haviendolo oido, y enten-  
dido. Dijo q. aceptaba, y acepto el nombramiento q. p.  
el se le haze, y juro p. Dn. Dño v. y a Pna Señal

de amor, de usar bien, y fielmente de dho cargo <sup>yo</sup> en leal sa-  
ber, y entender, y se obliga a q. lo ayude, y defienda, y ha-  
rá todas aquellas diligencias q. fueren necesarias a la de-  
fensa de dho menor, p. lo qual dio p. su fiador a Josef  
Santoyo, para q. en caso de q. el dho Santiago Christoval  
no haga todas las diligencias convenientes, lo executará dho  
Josef Santoyo, como tal su fiador, haciendo todas las dilig. ju-  
diciales, y extrajudiciales, q. fueren necesarias a la defen-  
sa de su menor, sin permitir que quede indefenso, para lo-  
qual obligó su persona, y bienes, con poder a las just. y  
suces. r. l. l. y lo firmaron con fee =

Sant. Chri. de la Cruz

Jos. Santoyo

Joseph Lav. Blanquez  
Procep.

Dixermim:

En la ciud. de los Reyes del Peru en diez de Mayo de mill e se-  
ta, y quatro años. El J. J. de Campo D. Juan Ortiz de Tormada  
del orden de Santiago Obis. Ordinario de esta ciud. y su jurisdic-  
cion p. J. l. l. Haviendo q. la notificacion, aceptacion, juram-  
mento obligacion, y fianza, fecha p. Santiago Christoval  
de la Cruz Procurador del numero de esta Ch. Aud. y Curador  
nombrado de la persona de Manuel Maturano, menor, para  
que vele ovierna el cargo de Defensor: Dico q. de oficio de la  
Real J. l. q. administra, le dixermim, y dixermim el dicho oficio  
y cargo de tal Defensor, y Curador, y le daba, y dio el poder ne-  
cesario q. por dho de Requiere, para q. comparezca en la  
Causa criminal, q. vizque D. Martin Luna Victoria, de.  
el hurto de mill quatrocientos y sesenta p. q. le hizo dicho  
Manuel, y en ella presente los pedimentos, Requerim.  
fundamentos, citaciones, protestaciones, querrelas iuda-  
ciones provisiones, pregones, presente testigos, y otros le-  
candos, q. pida, y la que de poder de q. la tenga, a bene-  
fache contradiçion, veuse, oiga autos, y sentencias, y las

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.

SIRVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

conviene, apele, y duplique, pida, y saque de quien  
los tenga, y haga todos los demas actos, y diligencias judicia-  
les, y extrajudiciales q. conbenigan, y debe hacer p. razon  
de su oficio, para uno efecto le disennia, y disennio de  
oficio de la d. juell. q. administra, con libre, y qual ad-  
ministracion, y con celebracion de costas, e intempuso su  
authoridad, y decreto judicial quanto puede, y ha lugar  
en derecho, y lo firmo en Lima siendo testigos Josef  
Dominguez Bernardo de Herrera, y Luis Medrano =

Fernandez

Proique la confer. En la au. de los Reyes del Peru en once de Marzo.  
de  
Marcelo Natu de mil setecientos setenta y quatro de 1774. Año  
mano: segun D. Juan Ochoa de Formas del ad. de  
Santiago Alcalde Ordinar. de esta Ciu. y su juris-  
dicion p. su cargo. Citando ante N.º Carol de  
Contr. para efecto de proveer la confesion de  
Marcelo Natuano lo hizo comparecer ante  
y presento Santiago Christoval de la Cruz  
Procurad. del num. de esta N.º Aud. en Cui-  
da y Defensor, p. ante el Sr. Ochoa de

En real.



SELLO TERCERO, UN MIL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, MIL  
Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Instrumento que el Sr. D. Diego de Soria y Soria  
Dona de Causa segun dho caso del qual se  
desin verdad que fueron hechas las preguntas  
y de pronunciar siguientes

Preguntado si sabe la causa de su prou  
cion Dho. y halla q. el Sr. D. Martin Luna de  
tidad de ciento y tantos p. a D. Martin Luna de  
tonia cuyo fecha y circunstancias con que se  
ocurre conitan de la declaracion que el con  
juante hizo ante el Sr. D. Juan de Soria y Soria  
quiere que se lea y prouenir a la ley de  
bando adverbium Dho. que en ella se satisface  
q. sea la verdad del hecho y responde

Preguntado Como en dicha su declara  
cion dice que el Sr. D. Martin Luna de  
Martin ciento y tantos p. quando de los  
autos consta que el conjuante lo fue en  
dicho Abben de Mosta Solada de San  
Juan de Real Felipe del Calleo; dando  
la mitad del Dinero cobrado a fin de que la  
libertad de la prouen q. quanto nos con  
tento dho. Solado con dho. que fueron

los papeles que le ofrecio el Confesante,  
que persuada que este Robo los mil quatro  
cientos y Setenta p. de que se le hace cargo  
Dixo que es falso el cargo en quanto a que  
el Confesante hubiere robado los mil  
dos mil quatrocientos y setenta p. y los  
cientos en quanto a los cuatro y tantos que  
tiene declarados en la citada su declaracion  
ala que se remite y responde

Preguntado si ha executado otros Robos  
antes o despues de el presente de que especie, a  
quien los ha vendido y con que sujetos se han  
comparado p. ello Dijo la verdad sin faltar ala  
Religion del Juram. Dixo: En su vida  
ha cometido huerto alguno ni se ha comparado  
con nadie y esto si ha executado el que  
lleva dicho y responde

Preguntado como con poco temeridad  
Dijo faltanos ala Religion de el Juram. que  
haya hecho alguna cosa executada otro Robo  
quando esto se acuerda consta que el Confesante  
estubo detenido en el Pucidio de Valdivia  
p. el Robo que comitio en la Cu. de Santiago  
de Chile de la verdad y expone a que  
Pena de que especie con quienes se acom-  
pana: Dijo que es falso el cargo pues el de  
Chilante con el dicho expuesto no ha cometido  
ningun huerto y que aunque expuesto esto  
en el Pucidio de Valdivia fue porque

la Ma... del Confeante lo Remite a esta  
p. tiempo. devnans a ser de que podrase  
sus mudades y de por de

Requintado como dice...  
fexado al Puerto de Palabria p. el punto  
que cometio en la Ciu. de Sanorago



de la Sumaria Cometa que el Confeante  
mundo en el Nro. La Regona de p...  
los Marineros de la mar de

paracion de el desvio de  
Vos, como p. que habia escaldado  
les, fue te amonitado, q. se le p...  
que es talco el cargo, y p. tal...

fiandose en lo que tiene dicho: en orden al  
robo de D. Martin p. el qual nose asom...

para con Perona alguna, ni...  
Comunica a amada p. que...  
guardas en Puerto de Villal de Plata...

Traso nombrado Juan de Noboa no le...  
es este... compradas con la plata del  
punto ni menos... practicado...  
ni tampoco le dio... de

En cuyo estado segund era  
Confeccion haivista para proseguir

cada y... con...  
Confeante... de



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

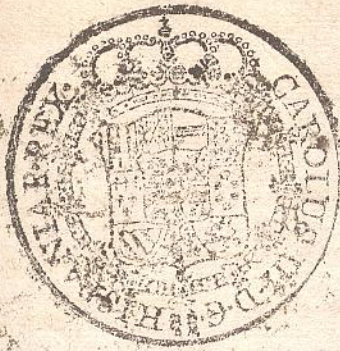
*Una carta y confesado de la ciudad de*  
*San Fernando p[ro] en guerra a fin de*  
*la guerra y sacrificio de la ley de la guerra*  
*de San Fernando con un fin de la guerra*  
*de San Fernando*  
*de San Fernando*

En la ciudad de los Reyes del Perù en ònse de Mayo de mill  
seiscientos y quatro años. El Sr. D. Juan Ortiz  
de San Fernando del orden de Santiago, y Alcalde Ordinario de  
esta ciudad, y su jurisdiccion por el Sr. D. Juan Antonio de la Cruz  
de esta confesion ala parte querellante, para que  
ponga su ciudad en posesion de tenerlo dia; asi lo proveyo.  
y firmo con parecer del Sr. D. Juan Antonio de la Cruz  
Alcalde de esta ciudad.

San Fernando  
*[Signature]*

Joseph Sarg. Marquet  
Recep.  
Joseph Sarg. Marquet  
Recep.

En la ciudad de los Reyes en ònse de Mayo de mill seiscientos y quatro años, hizo saber el traslado contenido en el auto de arruina  
a Sr. D. Maria Victoria en su persona doña  
Joseph Sarg. Marquet  
Recep.



En real

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

*M. Martin Lunardona* en los autos Criminales de Puerto y  
Vigo contra *Marcelo Matuzano* de oficio *Marinero* p. el que este  
me hizo el Domingo de Cuarentena de la causa de civil que  
Causa a p. me ha oído y Dijo: que por el delito de hurto  
de seis duros al mencionado *Marcelo* a la restitucion de D. p. y costas  
de la causa p. civil imponiendole la pena correspondiente  
a la criminalidad de su delito lo que es conforme a lo p. lo  
ordenado en el auto de fecho de 17 de Mayo de 1774.

Para obra la difusion deste Escrito Repasado  
al de V. S. el Sr. D. *Luis de Laxella* segun y como se contiene en el; pues  
por los autos sus hechos estan plenamente probados con la deposicion de  
los testigos de la Sumaria y lo que es mas con la confesion  
de la Sumaria en fin del mismo No: en sus terminos no resta otra  
cosa que la Sent. que V. S. debe pronunciar en su contra  
y se le nombra No: Este es la declaracion que p. en parte de Sumaria  
al No: por lo que en su confesion se remite, confiesa el No:  
y las circunstancias de el. Por uno y otro merece el castigo  
mas merecido p. el exemplo y vindicta de la Republica.

Quanto al hecho proama minorax la cant. cosa  
por Procurada p. que la materia de el referido *Marcelo* juzga asi  
don a S. S. en su invidencia; pues siendo el cargo verdadero, y  
de el No: se hace y D. 460 p. lo defigura a volar ciento y tantos p. que  
declara, quando tiene contra el juram. miso, y protesto en  
lo necesario, y la declaracion de *Juan Alberto* se acosta  
Cueba para

Se le desierdan  
sin Curia  
y una

Q  
E  
D

Volado á quien le prometio primeramente <sup>te</sup> siempre por que  
lo desase in de la curia en que se hallaba en Valladolid, y  
contentandose con lo prometido dho. Nuncio y haciéndole mero  
cargo de la cant. Notada le ofrecio la mitad de ella p.<sup>a</sup> el efecto  
propuesto q. si no fuere maior en un m.<sup>o</sup> de ninguna man.  
te le huviera prometido con lo que se conviene la malicia del  
N.<sup>o</sup> y la falta de Religion en los Juramentos, que se le  
han tomado siendo esta nueva causa p.<sup>a</sup> la imposicion  
de supena. La excepcion que pone Marcelo á este cargo  
diciendo que exierito le prometio la mitad; pero que fue  
con animo de engañarlo, conseq. el fin que intentava.  
nada importa p.<sup>a</sup> que veniam. y por Expedar verax conce-  
to este proposito, como tambien que vimpie q. lo pudiesen  
enfucio negaria N.<sup>o</sup> moia lo quer. Comendable p. mi  
asumpto quanto á numero de pesos q. le hago cargo, y  
con desprecio de el Juram.<sup>o</sup> meza Marcelo. Y por mas que  
N.<sup>o</sup> en su confesion se mantenga tenaz en su negativa  
haciendose el cargo de la cant. que le demando no es de  
aprecio alguno en negativa, ya p.<sup>a</sup> la presumpcion  
legal que hai contra el, ya tambien p.<sup>a</sup> la inverosimilitud  
que p.<sup>a</sup> si se demuestra p.<sup>a</sup> los actos mismos q. confiesa en su  
declaracion; á saber que aun. N.<sup>o</sup> ag.<sup>o</sup> vto. se vitta con-  
cia le rogato un par de Zapatos gastando en la misma  
forma diez y ocho o diez y nueve p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> dice tomo de  
los que estaban ag.<sup>o</sup> en el Brasil, conuio fin vto  
12 p.<sup>a</sup> mas de una de las calzas, q.<sup>a</sup> venia entezada  
y postacion. 14 p.<sup>a</sup> no utilizados de todos estos mas  
que 4 p.<sup>a</sup> C.<sup>a</sup> precio en que compró unas hebillas  
de Plata p.<sup>a</sup> su uso. In sujeto como este que gastó  
le bezam. cant. de Din.<sup>o</sup> ex cirba su estado con  
los Amigos, y dá pesos de Plata á los que sale como  
se desvitta y no han tenido ygreso con el en su delicia.  
In nombre de malas costumbres asistente en tabernas  
y Casas de Juego, y ultimam.<sup>te</sup> un N.<sup>o</sup> que ofrecio la mi-  
dad del Dinero que N.<sup>o</sup> en circunstancias de no.

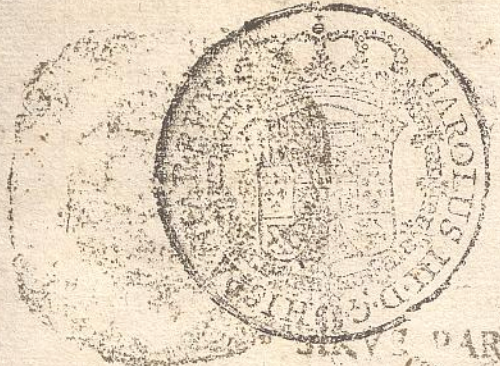
contenida se redemptor con cinco. tiene contra  
todas las presumpciones de el dño para ser condenado en  
toda la cant. que fortan<sup>te</sup> le demanda; pues no viera  
el que en su entuero tenia copia abundante de Din<sup>o</sup>  
no hubiera gastado tan leudal<sup>o</sup>. En ofi<sup>o</sup> de p. v. u. libe  
tad mas de los cinco. que en juicio p<sup>o</sup> de se es de creer  
que un esperanza bien ve fomentada con la mitad de  
Din<sup>o</sup> que se tocaba despues de la particion q. oficio al  
Volado p. conella mantene a su vida despues de su fug<sup>o</sup>.

Las circunstancias con que perpetró el Delito, no  
son de menor consideracion p. el grado de la pena que se le  
deve aplicar p. que susindose hecha era por un forado  
à bu<sup>o</sup> en el techo venido, ó deshe<sup>o</sup> el Pañal, en que  
se custodiaba el Din<sup>o</sup>. mereci castigo sup. conforme a  
su naturaleza en un dño manifestado qualer, el p<sup>o</sup>.  
en años terminos es clara la division de las Leyes T. y 8.  
Lib. 4.º para. tit. 7.º que es Reducible en un su<sup>o</sup>  
de malas costumbres, y que antes q. a hora havia dado  
y armento para haberido de berrado de su Patria à el  
P<sup>o</sup>cidio de Valdivia; sin que p. rebaxar el concepto  
suis en esta p. viava el espacio tit.º de que vuv.  
Pasen p. contencio de algunas moxerader de su fu  
bentud lo pararon de ofi<sup>o</sup>; p. que aun quando asu  
fuese sobrado mucho tendria p. on castigo tal, que  
no es Regular en el amor Materno. Asi es visto q.  
Marcelo Maturana se ha hecho acubedor de la ma<sup>o</sup>  
cebera pena en correccion de su delito, ya p. la entid.  
de el num.º de pesos robados, ya tan bien p. el modo  
con que lo executo; p. lo qual y anterior que de los  
Autos aparece y portodo hauiendo el Redimento quemado  
ami dño conuenga.

A Din pido y suplico se sirva mandar se guar y como  
lebo pedido en el extradio de este mi escrito por ser



En real:



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

SEÑAL PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775  
conforme a p[er]ta que p[er]do concostar, y f[ue]n en f[er]m[en]ta  
ria de a

En la ciud. de los Reyes del Peru en diez y siete de Mayo de mill  
vea. setenta y quatro años ante el Sr. Virrey de Campo D. Juan  
Ortiz de Sotomayor del orden de Santiago, y Alc. Ordin. de  
esta ciud. y su jurisdiccion p. v. l. se presento esta p[er]ta

Y Vista p. su Virrey, mando dar traslado al Reo, y  
veio esta causa a prueba con termino de veis dias  
comunes, y con todos cargos, de publicacion, conclusion  
y litacion para sentencia, dentro del qual, mando  
se ratifiquen los testigos de la sumaria, lo que comen-  
tio assi el presente Receptor, y le nombro al Reo  
por Abogado al Lic. D. Josef de Herrera, y por  
Procurador a Santiago Christoval de la Cueva p.  
que le dependan sin esusa alguna; asi lo proveyo, y  
firmo con paresen del Sr. D. Juan Antonio de Uca  
ya Asesor de esta Ciudad =

Sotomayor

Antemi

Joseph de la Cruz  
Recep.

En la ciud. de los Reyes del Peru en diez y siete de Mayo de mill de sea. setenta y

non



En quartillo.

SELLO QVARTO, VNO VARI  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE  
CIENTOS Y SESENTA Y SE  
TENTA Y VNO

quatro notifique lo contenido en el auto de oficio  
haciendolo notar en su persona soy feo =

Joseph de los Angeles Marquez  
Recep.

Pena

Inconveniente para otra notificacion a D. Juan Luna  
por la misma persona soy feo = of

Joseph de los Angeles Marquez  
Recep.

Notificaj.

En la Plaza del Puerto de Callao jurisdiccion  
de la aud. de los Reyes del Peru en dia y ocho de abril de este  
año de mil setecientos y quatro años en cumplimiento de lo mandado en  
el auto de oficio de fecha de diez y siete de mayo de este año  
en el qual se declaro que Juan Bolanos de lo hizo por Dios Nro Sr. ya que se  
trata de un delito de falsedad de un bap del qual se declara  
que en esta causa se declara de primer grado de declaracion  
de un delito de falsedad de un bap del qual se declara  
y ratifica afirmo y ratifico y siendo requerido la burla  
de aduen y hacer de nuevo en este plenario juicio que  
no tiene que aver en mi quitara cosa alguna de lo  
que en ella tiene de la verdad bap del juramento  
que se le ha hecho y que el dicho tiene y lo firmo  
soy feo =

Juan de Bolanos

Joseph de los Angeles Marquez  
Recep.

Otra  
de  
Juan Alberto de Acosta  
de, ni quita -

Y continuamente continuando en dichas ratificaciones  
de Acosta: no añadado de Infancia del Sr. Felipe del Callao, q. lo hi-  
zo por Dios Nuestras Señoras, y a una señal de cruz  
segun derecho bajo del qual ofrecio decir verdad, y  
siendole leído de primo ad ultimum la declaracion q.  
hizo y está así de otro auto: Dijo que vejun, y  
como se halla escrita así expuso, y declaró que  
en ella se afirma, y ratifica afirmaba, y  
afirmo y siendo necesario la vuel-  
ve a decir y hacen de nuevo en este  
plenario juicio, que no tiene que  
añadir ni quitar ni quitar cosa  
alguna por ser lo que en ella tiene dicho  
la Verdad bajo el juramento y hecho  
que es de la verdad, y generales que dicho  
tiene, y lo firmo doy fe =

Anterior

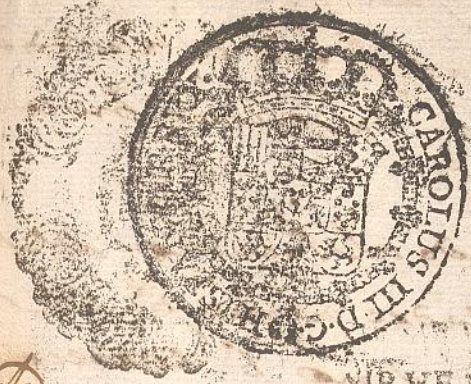
Juan Alberto de Acosta

Joseph Blasq. Manqueza  
y Recep.

Conferisco y doy fe en quanto puedo y há lugar en  
dño q. haviendo pasado a la Nueva Poblacion de Belca-  
nita a efecto de q. Felipe del Pino hizo q. declaró  
en esta causa de ratificarse, no le pude encontrar  
y a lo pongo p. dilig. en los Reyes del Peru  
en dos de Mayo de mill setecientos y quatro años

Joseph Blasq. Manqueza  
y Recep.

Un quarterillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEPTENTA Y VNO. F 774 Y 1775

Las preguntas siguientes sean examinados los t[er]minos que se p[re]senta  
t[er]minos p[ar]te de Marcelo Matamoros en la Cauva criminal q[ue] sigue  
D. Martin Luna Victoria, sobre sindicante un huero, y lo demas ordue

Prim. p[er] el conoim[en]to de las partes noticia de esta Cauva  
y q[ue]da de la Ley, digan ha.

Y si sauen q[ue] en las Barracas de la Playa del Callao  
suman se guardan p[or] largo tiempo cantidades de vaci  
das de dinero, p[er] la ninguna seguridad q[ue] tienen  
ellas, a excepcion de dos dias antes otros q[ue] se p[re]senta p[er]  
haverse ala vela la Embancar de aquella Barra  
ca, q[ue] entonces sellan la plata para el voco  
no de la Gente, y esta sellan tarada p[er] este efecto  
lo q[ue] sueldos en la Barraca de la Begonia digan ha.

Y si sauen q[ue] D. Martin Luna Victoria, llego al Puer  
to del Callao summan. Destituido y pobre, sin fa  
cultades p[er] un motivo se acomodo de un ciudadano  
de la Barraca de la Begonia, con un corto sueldo  
q[ue] le asignaron con el q[ue] no podia haver junta  
do todo el dinero q[ue] se supone robado aung[ue] tu  
viese mucha economia en su cargo digan ha.

Y si sauen q[ue] la pobreza de D. Martin Luna tal  
quando llego al Puerto del Callao a hora diez de  
seis q[ue] dormia con otros sobre los Madrazos q[ue] en la  
Playa, y en este tiempo no ha tenido proporcion ni  
fondo p[er] convenir, y q[ue] robado el dinero q[ue] se  
supone robado digan ha.

Y si sauen q[ue] la Barraca de la Begonia tiene acunado



Presentado uno Pilare p. donde con gran facilidad se sube a  
en lo pertinente  
examinarse a su techo, y q. era en de totora, q. sin dificultad  
en los q. se algunas se rompien a los diez sin novedad  
presentada por  
establecimiento p. esto digan &c.

Y si saben q. el hauer deserrado al Pucallpa de  
Baldivia amipante de Madre no fue p. el  
lito q. cometio en la Calle, sino p. conserci  
on de algunas Misionas q. como mozo  
pratico; digan &c.

Y si saben q. mi p. se ha manejado con mucha  
honradez y buena nota de persona  
sing. las Misionas le hubieren castigado  
ni perseguido digan &c.

Y ten republico y notorio publica y fama digan &c.

Sant Christobal de Andes

En la ciud. de los Reyes del Peru en diez y ocho de Mayo  
de mil setecientos y quatro años ante el Sr. Dn. Juan  
Campo Sr. Juan Ortiz de Sotomayor del orden de Santiago  
y Ab. Ordin. de esta Ciud. y su Jurisdic. p. s. de  
se presente esta p. en

Y visto p. su lra. tubo p. presentado era  
Interrogatorio en lo pertinente, y mando q. en  
thenon se examinen los testigos q. se presentaren  
p. esta parte y lo cometio a mi el presente D. sup.  
a lo proveyo y firmo con paresen del Sr. Juan  
Ant. de Anaya Ab. de esta Ciud. =

Fononda

Joseph de la Cruz

Cenafio y se fue en quanto pudo, y ha lugar endio y se ha  
recomiendo a la mano de la mano p. efecto de q. nominase los testigos  
havian de declarar al thenon de este Interrogatorio no manifestaron  
alguno, y haviendo pasado a la Plaza del Puerto del Callao a la

de las espaldas de los Reyes q. declarasen, no en donde manifi-  
no q. se p. en las espaldas de los Reyes q. declarasen, no en donde manifi-  
pongo p. de las espaldas de los Reyes q. declarasen, no en donde manifi-  
tenidos de las espaldas de los Reyes q. declarasen, no en donde manifi-

Joseph de la Cruz

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL, SETECIENTOS Y SETENTA Y SEPTENTA Y VNY  
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Santiago Chucho bal dela Cueva en nombre de  
Marsilo Matuxano en los Autos Criminales  
quesi que D. Martin Sura Tictoria sobre un bux  
to y lo de mas deducido; Resp<sup>a</sup> a las de la  
causa asin def 13; Digo que sus tenia median  
te de hader abir dnd de llo so l box amip de l cu  
men declaran do que mep solo esta Obligado a  
la restitua de quarenta p<sup>o</sup> Computan dole la  
Causa lexia que ha experimenta do por algun  
delito que le resulta de l Proceso leguico con  
forme a dho y si siguiente.



El hecho se deduce que estando mep<sup>o</sup> en l baxo  
ata Don dela Noche en lo Boyor dela Barraca  
la Begona de lexmino subtraer algun dinero de  
ella y en efecto ubio por su hecho y como este  
es un delito se le fue fadit abir con las Manos lu  
gas por donde y lto de dixer y en efecto zas  
de un Bau ciento y cinquenta p<sup>o</sup> de los que de  
cupero D. Martin ciento D us quedando solo  
constitui lo mep<sup>o</sup> deudo x p<sup>o</sup> los quarenta  
que habia gastado.

D. Martin supone el hecho de dnmil qua

treientos y setenta y cinco inmad para su cali-  
ficación quedado dicho solo en el camino de ven-  
contra todas las presumpciones y combenien-  
mientos, que se dixeran, y se abaxaron en Barragua  
no como Don Martin no podia con su barba  
lo dinero en la Barraca en sus lugares se  
utiline fueran para los correos de la  
salida del Nabis la que se habia practi-  
cado.

Ninguno de esos que el Dinero fue de pro-  
piedad de Don Martin. Lo primero por que se  
supo poco tiempo ha que vino de Panama  
en una no toxiapobreda y en Capas de dine-  
rente Manos. Lo segundo por que el costo  
salario de Dize y sus yningunos otros ma-  
nos, no podian llegar a adonde se qual Cau-  
dal siendo cierto que habra Diez meses  
quedoxmia en unas Madras con otro Com-  
panero de donde se desta reuna y mpos de  
y falsidad qualificada la substancia de  
los Dize qual a los cientos y setenta y cinco pa-  
res abuzado que se expusieron a die que un hom-  
bre de tan debiles principios pudo de reu-  
do guardar de una Barraca a que se a-  
plicarlos destituidos y mantenidos ob-  
tenen tan grande suma. Lo cierto es que mis-  
procedo con bondad en su de dexar y conser-  
on su vida y a mayor abundancia conser-  
que en el lugar donde se expusieron se hallaba el

Dinero los dthos Cinco Dier<sup>os</sup> que se usaron  
de quecellante.

Singuioble la reflex<sup>on</sup> de haberse cometido  
mip<sup>o</sup> Cens<sup>o</sup> o mayor cantidad por lo que  
con el título de libertarse de la dura Pen<sup>on</sup>  
y p<sup>o</sup> de sim<sup>o</sup> que es tabaxo aumentando  
de donde nada puede colegirse ni abrirse  
argumentas<sup>o</sup> por queales queixas son  
de que unley a se p<sup>o</sup> libertarse de la Opres  
ion con que los p<sup>o</sup> no se cumpl<sup>o</sup>, por libertar  
se de la Pen<sup>on</sup>.

Ni obsta lo que se sup<sup>o</sup> ondaxa en Oxnal  
forado por baxo la lexam<sup>o</sup> no se completa  
nombre despecto de haberse cumplido de si dotta  
naxp<sup>o</sup> can<sup>o</sup> de cumpliendo con los de los las  
estaxas y hecho sin biolensian<sup>o</sup> e<sup>o</sup> fueras a  
ni alguna hamaq<sup>o</sup> on los Casos p<sup>o</sup> res<sup>o</sup> sup  
tos por la ley de partida de modo que es inapli  
cable la denominad<sup>o</sup> de forado p<sup>o</sup> merito de  
delito.

Tampoco obsta amala forma que la tu  
buexa m<sup>o</sup> y el hecho de haberse o destaxado  
al Presidio de Baldebia que es en el p<sup>o</sup>  
mero res<sup>o</sup> el taxado de lo contrario p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
mente p<sup>o</sup> de los tres tipos que se p<sup>o</sup>  
tenen en. En Oxnal lo q<sup>o</sup> aunque es  
Cienlo que fue de este modo no de donde de  
delito alguno sino por la baxa de que  
cuyo de vino y por Coaxed<sup>o</sup> lo de este no

18



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SE

AVE PARA LOS AÑOS DE 1775

... de Madra... Pres... de don...  
... que el... abultar...  
... que fue por delitos que...  
... por una... y en...  
... los... debe  
... cubier...

Vista... sentencia...  
... se condena  
... a este... pena  
... de destierro...  
... de don...  
... al... de  
... Valdivia, donde se...  
... no conuido en el  
... situado, con  
... destino, p...  
... de en... y sin  
... sueldo, en las obras de  
... aquella Plaza; con  
... tambien ala...  
... civil dela...  
... falta p... el...  
... del... y en las...  
... tas dela... y...  
... pecto de q...  
... aqui puntualizada, ha...  
... p... q...  
... la condenaj...  
... es previa, y se...  
... ras... de calificar el monto  
... filo dela...  
... condenaj... civil se entienda, en lo q...  
... ala cantidad...

... considerando...  
... parte... en la...  
... que fue...  
... a...  
... a...  
... a...

Sant... de la...

... de los... en diez y ocho...  
... de mil... y quatro años...  
... Juan... de...  
... de esta... y su jurisdic...  
... esta...  
... su... pidio los autos; en lo pro-  
... Juan Antonio...

Antem...

Joseph...  
...  
...

En quinquillo



DELLOS VARTO, VNO, VARI-  
TILLO, ANOS DE MIL SE-  
CIENTOS Y SESENTA Y DOS,  
Y SESENTA Y TRES.

SEVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

En la Causa Criminal q<sup>e</sup> ha seguido  
d<sup>e</sup> Martin Luna Victoria, contra  
Manuel Matunano d<sup>e</sup> n<sup>o</sup> vn. d<sup>e</sup>do de  
mill quatrocientos sesenta p<sup>o</sup>. y lo de  
mas deducido alegado, y probado por  
las partes, visto &c.

*F*allo á tanto á los autos, y meritos de la referida causa  
y á lo que de ella resulta que debo condenar, y condeno al d<sup>ho</sup>  
Manuel Matunano á la pena de destierro por tiempo de dos  
años al Presidio de Valdivia, donde vená conducido en el pre-  
sente situado con destino para servicio de v. ll. á Varion, y  
sin sueldo en las obras de aquella Plaza, como tambien á la  
Restitucion civil de la cantidad q<sup>e</sup> falte p<sup>a</sup> el reintegro del hurto, y  
respecto de que dicha cand. no es hasta aqui puntualizada, se  
haga saber al Actor, para que sin perjuicio de la condenacion  
Criminal que es previa se de su d<sup>ho</sup> en Varion de Calificar  
el monto fijo de la cantidad substraída, para q<sup>e</sup> la condenacion  
civil se entienda, en lo que falte á la cantidad suozida. Lo por  
esta mi sentencia definitiva m. juzgando así lo pronuncio, y  
mando con costas en que condeno ad<sup>ho</sup> sea, una tasacion en  
mi Resenbo, y con paresen del d<sup>e</sup> d<sup>e</sup> Juan Antonio del Arcaja  
Abogado de esta ciudad =

Juzgado de Sonora  
Juan Antonio del Arcaja

Yo y pronuncié la sentencia de la 5.<sup>a</sup> el P. Uxé de Campo D.<sup>o</sup> Juan Oncois y  
Torres del orden de Santiago, y Alcalde Ordinario de esta ciudad, y su juris-  
dicción p.<sup>a</sup> su Uxé estando haciendo Audiencia pública en la juzgado ordi-  
nario como lo há de uso y costumbre en los Reyes del Reino en ocho de Noviem-  
bre de mill set.<sup>a</sup> setenta, y quatro años viendo testigos Josef de Pena, y Can-  
toyo Luis Ucedano, y Onencio de Uscarrunz

*[Faint signature and text at the bottom of the page]*